ESTATUTO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"
ESTATUTOS

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES DURACIÓN

ARTÍCULO 1.-Constitúyase una Empresa asociativa de vínculo cerrado, sin ánimo de lucro, de personal y capital variable e ilimitado que se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, también identificada con la sigla "COOAUTONOMA". Integrada por personas que mediante las condiciones que se establecen adelante, se someten de manera voluntaria al acuerdo cooperativo, al presente estatuto y a los reglamentos internos de la entidad.

ARTÍCULO 2.-NATURALEZA JURÍDICA: La Empresa que se constituye será una Cooperativa Multiactiva, de derecho privado y de responsabilidad limitada; sus actividades se cumplirán con fines de interés social y sin ánimo de lucro y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, las leyes de Colombia, las normas que establezca la entidad de control y/o vigilancia que designe el gobierno, el presente estatuto y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 3.-El domicilio principal de la entidad será la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio de la República de Colombia y por lo tanto podrá establecer sucursales o agencias en los lugares donde tenga asociados.

ARTÍCULO 4.-La Duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, según los casos previstos en la ley y en el presente estatuto.

ARTÍCULO 5.-El marco de regulación se rige por el derecho Colombiano y de manera especial por la Legislación Cooperativa y de la Economía Solidaria; por los principios, fines, valores y características del Cooperativismo y de las entidades de la Economía Solidaria; por el presente Estatuto, los Reglamentos internos y las disposiciones emanadas del Órgano Gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y DE SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6.-Cooautónoma tiene como objeto social contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de vida de los asociados y sus familias mediante la prestación de bienes y servicios sin ánimo de lucro, promoviendo la solidaridad a través de la ayuda mutua siendo los asociados gestores y aportantes.

ARTÍCULO 7.-**ACTIVIDADES**: Para el cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá desarrollar sus actividades, que serán consideradas actos cooperativos, mediante la organización técnica y legal de secciones como:

Sección de crédito
Sección de servicios especiales.

ARTÍCULO 8.-**SECCIÓN DE CRÉDITO**: La Cooperativa tendrá una sección especializada en el crédito, con reglamentos, procedimientos y manejo contable independiente, sin perjuicio de la consolidación de cuentas de operaciones generales de la Cooperativa y de otras secciones de ésta. A través de la sección de crédito se podrán

desarrollar las siguientes actividades:

a. Recaudar y administrar los aportes sociales que los asociados estén obligados a pagar periódicamente, de acuerdo con lo establecido en el régimen económico del presente estatuto.

b. Prestar el servicio de crédito a sus asociados, a través de operaciones con libranza, sujeto a la normatividad vigente.

c. Ejercer intermediación con entidades de crédito, preferentemente de naturaleza cooperativa, para la obtención de cupos de crédito destinados a atender las necesidades crediticias de los asociados y/o la financiación de sus proyectos empresariales.

d. Contratar estudios, proyectos y obtener su financiación, para la constitución de las empresas auxiliares y/o conexas que sean necesarias para prestar servicios complementarios a los asociados, sus familiares y la comunidad.

e. Las demás actividades afines, complementarias o conexas con las anteriores, o que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social, siempre que sean permitidas por la ley y que no contraríen el espíritu del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1.-REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO: El Consejo de Administración expedirá el Reglamento del servicio de crédito de la Cooperativa; realizará las gestiones necesarias a fin de que todos los asociados lo conozcan y el organismo comisionado para el manejo de esta sección lo aplique correctamente. Corresponde también al Consejo de Administración darlo a conocer a la entidad de inspección o vigilancia autorizada, cuando le sea solicitado o se establezca la obligatoriedad de presentarlo.

ARTÍCULO 9.-**ECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES**: La Cooperativa tendrá una sección de servicios especiales, con reglamentos, procedimientos y manejo contable independiente, sin perjuicio de la consolidación de sus cuentas. A través de esta sección podrá desarrollar las siguientes actividades:

a. Fomentar y desarrollar programas educativos para el asociado y su familia.
b. Promover y desarrollar el espíritu empresarial mediante el apoyo a la creación de empresas entre sus asociados.
c. Fomentar la creación de programas orientados a la asistencia médica, seguridad social, recreación y solidaridad.
d. Brindar servicios generales de bienestar social.

ARTÍCULO 10.-La Cooperativa podrá desarrollar otras secciones de servicios o unidades de negocios de acuerdo a proyectos que el Consejo de Administración apruebe.

ARTÍCULO 11.-**AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.-**Cooautónoma podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos relacionados directamente con su objeto y actividades. Igualmente la Cooperativa podrá establecer todas las oficinas y dependencias administrativas que considere necesarias para la prestación de los servicios y el desarrollo de sus actividades, bien sean éstas sucursales o agencias.

ARTÍCULO 12.-REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.- Para prestar los servicios que surgen de las operaciones y actividades se dictarán reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y el normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto los convenios respectivos.

ARTÍCULO 13-.PROHIBICIONES: No podrá la Cooperativa, en desarrollo de sus actividades, establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas, ni

establecer con sociedades o personas mercantiles combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas, ni conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN.

ARTÍCULO 14.-REQUISITOS: Pueden ser asociados las personas naturales legalmente capaces y que cumplan uno de los siguientes requisitos:

1. Ser empleado de la Universidad Autónoma de Occidente. con una antigüedad no inferior a dos meses continuos.
2. Ser estudiante de la Universidad Autónoma de Occidente con el 30% de créditos académicos aprobados.
3. Presentar por escrito solicitud de asociación.
4. Comprometerse a efectuar mensualmente aportes sociales individuales por una suma no inferior al dos por ciento (2%) ni superior al (10%) de su ingreso mensual. En el caso de los aportes superiores al 2% del ingreso mensual, éstos no se podrán disminuir durante un periodo mínimo de dos años.
5. Pagar una cuota de admisión no reembolsable por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, valor destinado a incrementar al Fondo de Educación.
6. Acreditar mínimo 4 horas en educación en economía solidaria, impartida por una entidad debidamente registrada ante el Gobierno nacional para tal efecto o recibir tal capacitación por un ente contratado por la Cooperativa en los siguientes 90 días a su vinculación.

PARÁGRAFO 1.-Se entiende asociado quienes siendo aceptados por el Consejo de administración, hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que además estén inscritos en el libro de registro de asociados.

PARÁGRAFO 2.-El asociado que pasado 90 días desde su vinculación y no haya acreditado la capacitación en Economía Solidaria se le suspenderá sus derechos hasta que presente dicha acreditación.

ARTÍCULO 15.-El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión en el término máximo de un (1) mes calendario, la cual deberá ser presentada por escrito. La aceptación deberá constar en acta suscrita por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16.-DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la sociedad.

PARAGRAFO 1.-El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 17.-**DEBERES DE LOS ASOCIADOS**: Serán deberes especiales de los asociados, los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la Entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Pagar total y puntualmente las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto.
7. Cumplir fiel y efectivamente las comisiones o encargos que le confiere la Cooperativa en forma ocasional o permanente.
8. Proporcionar la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa, autorizar que se efectúen las averiguaciones de sus antecedentes crediticios y de pago a las centrales de riesgo, en los casos en que no se pueda descontar por nómina.
9. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 18.-**PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**: La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Fallecimiento
3. Exclusión debidamente adoptada.

ARTÍCULO 19.-El Consejo de Administración deberá aceptar el retiro voluntario solicitado por un asociado, previa presentación por escrito de esta solicitud.

PARAGRAFO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella después de transcurrido tres meses (3) y deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 20.-AUTORIZACIÓN DEL CRUCE DE CUENTAS: El Consejo de Administración al aprobar el retiro, podrá autorizar el respectivo cruce de cuentas. Si resultare remanente a cargo el asociado, la administración podrá proceder a su cobro inmediato en el caso de que no haya acuerdo para el pago del saldo.

PARÁGRAFO.-El Consejo de Administración resolverá discrecionalmente las solicitudes de reingreso, con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta la seriedad de las mismas, como el buen manejo que se le hubiere dado a los compromisos adquiridos en la Cooperativa. El Consejo de Administración dispone de treinta (30) días para aceptar o negar el reingreso del solicitante, en este último caso deberá explicar las razones. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo el carácter para todos los efectos legales y estatutarios. Pasados 30 días desde la fecha de la solicitud, si no existe pronunciamiento alguno se entenderá aceptado.

ARTÍCULO 21.-Cuando la calidad de asociado se pierde por fallecimiento, la Cooperativa reintegrará la totalidad de aportes y acreencias, una vez descontada la parte no amparada por los seguros de crédito (deuda). Para el cumplimiento de lo anterior, la Cooperativa contratará los servicios colectivos que sean necesarios (seguros y demás).

ARTÍCULO 22.-PAGO DIRECTO A BENEFICIARIOS Y/O REPRESENTACIONES DE LOS HEREDEROS: Los valores a favor del asociado fallecido serán pagados por la Cooperativa directamente a las personas beneficiarias designadas expresamente por el asociado. Cuando el asociado no haya registrado beneficiarios, los herederos del asociado fallecido deben designar a la persona que ejercerá su representación legal ante la Cooperativa, dentro de un término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento. En caso de no hacerlo se someterá al cumplimiento del proceso civil establecido para tal efecto.

PARÁGRAFO. Pasado un año del fallecimiento del asociado y no se reclamen sus derechos económicos, estos se trasladaran para el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 23.-Es competencia exclusiva del Consejo de Administración reglamentar la manera de pagar las devoluciones por fallecimiento del asociado, para lo cual tendrá un plazo de hasta ciento veinte (120) días para tal efecto.

ARTICULO 24.-El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados previa investigación y que se encuentran en las siguientes circunstancias o causales:

1. Grave infracción a las disposiciones legales que regulan sus relaciones con la Cooperativa, el estatuto, los deberes consagrados en el mismo, la disciplina social, los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter partidista, racial o religiosa.
3. Por delitos comprobados.
4. Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiere.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa, según el presupuesto y planes de inversión aprobados.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.
10. Por negarse al procedimiento para resolver diferencias o conflictos que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.
11. Por negarse a recibir educación Cooperativa o impedir que otro asociado o empleados la puedan recibir.

PARÁGRAFO.-El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de miembros de la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea les haya revocado dicho carácter.

ARTÍCULO 25.-PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN-ÓRGANO COMPETENTE: Compete al Consejo de Administración estudiar y examinar en cada caso la exclusión de los asociados que se encuentren en las causales de exclusión.

PARÁGRAFO.-La exclusión es una pérdida total de los derechos y deberes del asociado, persistiendo las obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 26.-La exclusión dará lugar a una previa información sumaria que constará en acta suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, previa citación del asociado inculpado para ser oído en descargos, respetando el debido proceso. Si las pruebas presentadas por el acusado no desmeritan los cargos, el Consejo de Administración hará la exclusión mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al asociado excluido o en su defecto por edicto, el que se colocará en una parte visible de la Cooperativa por el término de diez (10) días hábiles. El edicto contendrá la parte resolutiva de la providencia de exclusión. En el texto de la Resolución de Exclusión se indicará los recursos que legalmente procedan y la indicación de los términos que procedan contra la misma. La exclusión será impuesta por el Consejo de Administración, contra la cual procede el recurso de reposición ante éste y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

ARTICULO 27-.N**OTIFICACIÓN Y RECURSO.-**Producida la resolución de sanción, se deberá notificar personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su expedición; si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará copia de la providencia mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de Cooautónoma; si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijara en lugar visible en las oficinas de Cooautónoma por un término de diez (10) días hábiles,

dejándose constancia de la fecha y hora de fijación y de desfijación del edicto, el cual se anexara al expediente disciplinario.

Los recursos de reposición y apelación se concederán en el efecto suspensivo y deberá presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
Cuando sea procedente el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y serán resueltos dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación o en la siguiente Asamblea.

ARTÍCULO 28.- Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso de reposición, el Consejo de Administración lo considerará en la reunión siguiente a su presentación y si confirma la decisión, otorgará el recurso de apelación, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la Resolución. Confirmada la exclusión por el Comité de Apelaciones, la decisión se ejecutará y comunicará al afectado, surtiendo todos los efectos legales a partir de la fecha en que se resuelve el recurso.

PARÁGRAFO 1.-El Comité de Apelación será elegido por la Asamblea General, para periodos de dos años, pudiendo ser removido o reelegido por esta en cualquier momento. El Comité de Apelación estará constituido por tres asociados hábiles. En caso que el inculpado sea miembro de este comité no participará en las deliberaciones de su caso y los demás integrantes invitaran a otro asociado para que participe por esa vez, con voz y votos en dicha deliberación.

PARÁGRAFO 2.-INCOMPATIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Los miembros integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser cónyuges o parientes entre sí, ni con el asociado sancionado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En tal caso, el miembro principal del Comité debe declararse impedido para actuar, los demás miembros invitaran a otro asociado para sesionar por ese caso con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 29.- El asociado excluido, mientras no se agote el procedimiento estatutario de Exclusión, seguirá subjúdice y como tal no ejercerá sus derechos como asociado.

ARTÍCULO 30.-Si es confirmado el Recurso de Apelación en cuanto al asociado implicado por Asamblea General, lo cual deberá constar en acta suscrita por quien la presidió y su secretario. A partir de este momento cesan para el asociado sus derechos y deberes para con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado, con las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 31.-Los integrantes de cuerpos plurales de la Administración, Vigilancia y Control, elegidos por la Asamblea General, sólo podrán ser excluidos una vez que ésta les haya depuesto de su investidura como tales.

ARTÍCULO 32.-El asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido, tendrá derecho al reintegro de sus aportes sociales hasta los ciento veinte (120) días a la fecha del retiro.

ARTÍCULO 33.- La Cooperativa podrá deducir y retener a su favor cualquier suma que deba reintegrar al asociado que se retire voluntariamente o al excluido, el valor que este adeude a la Cooperativa, por cualquier concepto y exigir judicialmente cualquier saldo a favor de la misma. Si procediere acción judicial serán a cargo del causante las costas judiciales.

ARTÍCULO 34.-Los bienes o valores distintos a los aportes de los asociados, destinados a capital, no tendrán el carácter de aportaciones y son irrepartibles.

ARTICULO 35.-Los certificados de aportación que serán nominativos e indivisibles (no son títulos valores), podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa (o a personas que ingresen a ella).Es responsabilidad del Gerente y Contador certificar este documento por lo menos una

vez al año.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE SANCIONES
CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 36.- Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán inicialmente a la conciliación.

ARTÍCULO 37.-Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados como el Comité de Apelación y se someterán al procedimiento establecido por la Ley. el acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 38.-CAUSALES DE SANCIÓN: El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados amonestándolos, multándolos, suspendiéndoles temporalmente sus derechos o excluyéndolos definitivamente de la Cooperativa en los siguientes casos:

a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
b. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter proselitista de cualquier índole, por prácticas de racismo o prácticas de intolerancia religiosa o actividades dolosas.
c. Por realizar actividades contrarias a los principios del cooperativismo.
d. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
e. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
g. Por cambiar la finalidad de los servicios otorgados por la Cooperativa.
h. Por negarse reiterada e injustificadamente a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por los organismos de dirección y administración de la Cooperativa.
i. Por negarse a participar en los programas de educación y formación cooperativa o impedir que otros asociados participen.
j. Por la comisión de delitos comunes que impliquen pena privatoria de la libertad mediante sentencia judicial.
k. Por agresión de palabra o física contra algún asociado u empleado de la Cooperativa.
l. Por violación a los deberes consagrados en la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa

PARÁGRAFO 1.-SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: El Consejo de Administración podrá sancionar a los miembros de la Junta de Vigilancia, a sus propios miembros como asociados cuando incumplan con sus deberes, no obstante cuando se les impute faltas graves que sean causales de exclusión como miembros del organismo de administración o control le compete a la Asamblea General decretar la respectiva sanción.

PARÁGRAFO 2.-AMONESTACIÓN: Cuando el asociado incurra en infracción por primera vez y ésta no sea considerada de gravedad, el Consejo de Administración podrá amonestarlo por una sola vez para que enmiende su conducta. En caso de reincidir podrá sancionarlo con multa cuyo valor ingresará al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 3.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO: Cuando la infracción se considere grave y medien circunstancias atenuantes, debidamente justificadas y probadas ante el Consejo de Administración, éste podrá aplicar como sanción la suspensión temporal de los derechos del asociado, el cual en ningún caso podrá ser mayor de seis (6) meses. En caso de no mediar las circunstancias atenuantes o de reincidencia se aplicará la exclusión.

ARTÍCULO 39.-PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES: Las sanciones de amonestación y multa serán aprobadas en reunión del Consejo de Administración, por mayoría simple y sin necesidad de levantar información sumaria. Las sanciones de suspensión temporal de los derechos del asociado y la exclusión serán aprobadas en reunión del Consejo de Administración por mayoría absoluta y mediante Resolución motivada. Para que las sanciones de suspensión temporal de derechos y de exclusión sean procedentes, será esencial el levantamiento de previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente probados, la cual constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario respetando el debido proceso.

PARÁGRAFO.-OPORTUNIDAD DE SER OIDO Y DE PRESENTAR DESCARGOS: Antes de que se apruebe la sanción de suspensión temporal de los derechos del asociado o de exclusión, deberá dársele la oportunidad de ser oído y/o de presentar descargos por escrito.

ARTÍCULO 40.-NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES: Las sanciones de amonestación y multa se notificarán por escrito, dejando copia en la hoja de vida del asociado y contra ellas no procede ningún recurso. La Resolución de sanción de suspensión temporal de derechos o servicios será notificada personalmente al asociado o en su defecto por correo certificado. Contra la citada Resolución procede el recurso de reposición interponiendo por escrito ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

El Consejo de Administración resolverá el recurso de reposición dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, notificándolo nuevamente al asociado en igual forma a la anterior. También procede el recurso de apelación el cual se interpondrá por escrito ante el Comité de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución expedida por el Consejo de Administración resolviendo el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1.–FECHA PARA EL VENCIMIENTO DE TERMINOS: Cuando se utilice el correo certificado para notificar al asociado, se tomará como fecha de notificación para el vencimiento de los términos de interposición de recursos, cinco días después de la fecha de recepción por parte de la empresa de correos.

CAPÍTULO V

REGIMÉN ECONÓMICO
APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA.
FORMA DE PAGO Y DEVOLUCIÓN.
PROCEDIMIENTO PARA EL AVALUO DE LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO

ARTÍCULO 41.-El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, las reservas y fondos permanentes, las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial y los excedentes del ejercicio antes de su destinación.

ARTÍCULO 42.-.Los aportes sociales mínimos no reducibles de la Cooperativa, se fijan en trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales están relacionados con la duración y existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 43.-**DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES**. Los asociados que se retiren voluntariamente de la Cooperativa, los excluidos por fallecimiento y los que estén al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrán derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa.

PARAGRAFO. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el Balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al

aporte individual del asociado que se va a retirar, el procedimiento para calcular el factor, será el siguiente:

Total pérdidas – Reserva para
protección de
aportes
---------- x 100%= Factor (%)
Total de aportes sociales

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

ARTÍCULO 44.-Cuando el último Estado Financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su aporte social (ó patrimonial), podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa. De todas formas el Consejo de Administración deberá expedir el respectivo reglamento de devolución de aportes, siguiendo los anteriores criterios.

ARTÍCULO 45.- Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente avaluados. Para tal fin, el Consejo de Administración deberá expedir el respectivo reglamento, en el cual se indicará los procedimientos respectivos y lineamientos para establecer dicha evaluación.

ARTÍCULO 46.-CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.-Los aportes sociales individuales son las sumas que integran los asociados al patrimonio de Cooautónoma, en forma ordinaria o extraordinaria. Serán pagados en dinero y como lo establece la Ley quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, previa autorización del Consejo de Administración y conforme la regulación particular de las causales y procedimientos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 47.-INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES Y DERECHO PREFERENTE DE LA COOPERATIVA: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados cuando medien circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad de asociado, a otro asociado o a persona que ingrese a la Cooperativa, únicamente con la aprobación previa del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48.-PROCEDIMIENTO EN CASO DE LITIGIO SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS APORTES SOCIALES, RETORNOS Y DEMAS HABERES: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, retornos y demás haberes a favor del asociado, el Consejo de Administración autorizará el traslado contable de éstos a una cuenta del pasivo mientras la justicia decide en forma definitiva tal situación.

ARTICULO 49.- El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciben con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 50-Los asociados pagarán los aportes sociales individuales ordinarios en la forma y términos que establece el presente estatuto, pago éste que se acreditará en una cuenta Individual.

ARTÍCULO 51.-Certificación de los aportes sociales. Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas según la reglamentación interna.

ARTÍCULO 52. **APORTES EXTRAORDINARIOS.** De igual forma y en circunstancias especiales y plenamente justificadas para bien común, la Asamblea General podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando en tal evento el monto, la forma y el plazo para su pago.

ARTÍCULO 53. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando Cooautónoma haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá determinar la adquisición de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial para el efecto y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 54.-**CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLIDARIDAD.** La Asamblea General de Cooautónoma también podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio para que sean pagadas por los asociados con destino a la prestación de servicios de solidaridad, para fortalecer los lazos de ayuda mutua entre los asociados.

ARTICULO 55.-**FONDOS SOCIALES Y RESERVAS**. Cooautónoma podrá contar con fondos sociales constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos por los que fueron creados.

ARTÍCULO 56.-INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Con cargo a los excedentes y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Asamblea General podrá incrementar las reservas y fondos sociales. Igualmente dicha Asamblea podrá autorizar que se prevean en los presupuestos de Cooautónoma y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

En el evento de la liquidación de la Cooperativa, los recursos disponibles y no comprometidos en los fondos y reservas de ésta, no podrán repartirse entre los asociados ni aumentar sus aportes.

ARTÍCULO 57.-**AUXILIOS Y DONACIONES**. Los auxilios y donaciones que reciba Cooautónoma, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y si éste no les diere una asignación específica, incrementarán el patrimonio y en el evento de la liquidación, las sumas que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni aumentar sus aportes.

ARTÍCULO 58.-FONDOS: Cooautónoma podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

CAPÍTULO VI
FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS.

ARTÍCULO 59.- Período del ejercicio económico. El ejercicio económico de Cooautónoma es anual y se cierra el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se producirán los Estados Financieros que serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General, los cuales se elaborarán de conformidad con las disposiciones legales y el Plan de Cuentas que establezca el Organismo Gubernamental de Inspección, Vigilancia y Control.

ARTÍULO 60.- Sí, del ejercicio resultaren excedentes cooperativos estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un treinta y cinco por ciento (35%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un quince por ciento (15%) como mínimo para el fondo de Solidaridad.
4. Destinando a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, delegando en la Asamblea General, quien determinará cada año el porcentaje de acuerdo a los límites que fijan las normas legales.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

a. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
b. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
c. Destinando al fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO 1.-El excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando las reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2.-La Cooperativa podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con carga al ejercicio anual.

ARTÍCULO 61.-La Reserva de protección de aportes, tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y ponerla en condiciones de cubrirlas con sus propios medios y sin necesidad de recurrir al crédito. Dicho fondo podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General y su inversión se hará conforme a lo dispuesto en la ley cooperativa vigente.

ARTÍCULO 62.-El Fondo de Solidaridad se empleará por la Cooperativa para establecer servicios de bienestar social para los asociados y sus familiares de acuerdo a la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración**.**

ARTÍCULO 63.-El Fondo de Educación se destinará a procesos de formación, capacitación, actividades de promoción, asistencia técnica y/o investigación y adiestramiento de los asociados, directivos y administradores de la Cooperativa en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en actividades de investigación con similares propósitos y en programas complementarios con análoga finalidad.

PARÁGRAFO. Los balances, informes y demás Estados Financieros que considerará la Asamblea General, serán puestos en las oficinas de Cooautónoma a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados convocados, tan pronto se produzca la convocatoria de la Asamblea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 64.-REVALORIZACIÓN DE APORTES. La revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno. La Cooperativa podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Este incremento se aplicará a ejercicios económicos posteriores (Artículo 1 Decreto 3081 de 1990). Esta revalorización se efectuará con cargo al fondo que para tal efecto haya constituido la Cooperativa previa autorización de la Asamblea. En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, si se aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio la revaloración se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

ARTICULO 65.-AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Asamblea General podrá aprobar la amortización o readquisición de aportes sociales, siempre y cuando se respete el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados y no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en la Ley o en los Estatutos.

ARTÍCULO 66.-En un libro de socios se llevarán las cuentas de los asociados frente a la Cooperativa y cada año por lo menos se les dará un certificado en el que consten sus aportes a capital, sus saldos a favor o a cargo y el concepto de dichos saldos.

ARTÍCULO 67.- Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales.

ARTÍCULO 68.-.La Cooperativa podrá ordenar la deducción y la retención de las sumas que por cualquier concepto le adeuden a los asociados las empresas privadas, quienes están obligadas a retener de cualquier cantidad que hayan de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeudan a la Cooperativa y que la obligación conste en libranzas, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA – CONSTITUCIÓN - PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. CONDICIONES E INCOMPATIBILIDADES FORMAS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 69.-La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos; es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con base en las normas legales reglamentarias o estatutarias.

PARÁGRAFO 1.-Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los reglamentos.

PARÁGRAFO 2.-La Junta de Vigilancia, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de la Cooperativa y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria

ARTÍCULO 70.-CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias; las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 71.-Son asociados hábiles para participar en la Asamblea General en ejercicio de sus derechos, los suscritos en el Registro Social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 72.-La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; Cuando la Asamblea General sea de asociados y si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum mencionado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados hábiles, no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 73.-De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas.

PARÁGRAFO.-Cuando la Asamblea lleve a cabo reforma de estatutos, elección de cuerpos directivos, se fusione, incorpore o se apruebe su disolución o liquidación, se enviaran las actas debidamente firmadas a la Entidad de gobierno respectiva.

ARTÍCULO 74.-Los asociados que desempeñen cargos en la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 75.-La Administración, para reuniones de Asamblea General Ordinaria, a partir de la fecha de convocatoria pondrá a disposición de los asociados los respectivos informes a rendirse en la Asamblea.

ARTICULO 76.-Por regla General las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes).

PARÁGRAFO. En la mayoría de los casos las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Sin embargo, las decisiones sobre la reforma del Estatuto, la fusión, la transformación, la incorporación, la disolución, la liquidación, la fijación de aportes extraordinarios, la escisión y la amortización de aportes, requerirán siempre una mayoría no inferior al voto de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados que se hallen presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 77.-En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 78.-Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las ópticas y directrices Generales de Cooautónoma para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o establecer las contribuciones obligatorias con destino al fondo de solidaridad de que trata el presente estatuto.
7. Elegir a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Determinar las responsabilidades de los asociados elegidos en los órganos de Administración y Vigilancia en el desempeño de sus cargos y proceder a su remoción cuando sea necesario.
10. Decidir sobre los conflictos que surjan entre los órganos de Administración y Vigilancia.
11. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de éstos, de acuerdo con la ley y el estatuto.
12. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados, el incremento de éstas y su aplicación de acuerdo con la ley y el estatuto.
13. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución o liquidación de Cooautónoma.
14. Aprobar el presupuesto de los fondos sociales
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Las demás que expresamente le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

ARTÍCULO 79.-Para la elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, se aplicará el sistema uninominal y se procederá así:

a. Siempre que en una Asamblea se trate de elegir dos o más personas, se aplicará el sistema de voto uninominal. Este sistema también llamado de nominaciones, se inicia con la elaboración de una lista única con no menos de dos (2) candidatos por cada uno de los cargos a elegir. La lista es presentada a la Asamblea y si se postulan nuevos nombres, éstos se agregarán a la lista inicial. No obstante lo anterior, esta lista puede disminuirse por renuncia de los postulados. Una vez cerradas las nominaciones se procede a la votación a elegir. Las votaciones deben ser secretas y mediante papeleta escrita, en la cual cada elector vota por tantas personas cuantos cargos o renglones sea necesario elegir pudiendo existir votos en blanco; los nombres de los candidatos por los cuales vota cada participante deben ser escogidos de la lista de nominados en el periodo de postulación. Contabilizados los votos a favor de cada uno de los candidatos, se consideran elegidos en orden descendente los que han obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se procederá a nueva votación entre quienes empaten para proveer el renglón.

b. Los candidatos deberán inscribirse en la Secretaria de la Asamblea General, con antelación a la iniciación de la elección.

c. En la elección se considerarán elegidos como principales los que obtengan mayor número de votos y suplentes los que le sigan en votación.

d. Si alguno de los asociados no aceptare el nombramiento, lo reemplazará el que siga en votación y así sucesivamente.

e. En toda elección que realice la Asamblea, el secretario de la misma irá llamando a lista, por orden alfabético a quien tenga derecho a votar, según las disposiciones del presente estatuto.

f. El asociado o delegado, depositará su voto ante la comisión escrutadora que habrá designado previamente el Presidente de la Asamblea; terminada la lista, el Presidente cerrará la votación y los escrutadores harán el recuento y anunciarán los resultados.

ARTÍCULO 80.-EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es el órgano permanente de la Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de nueve (9) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos para un período de dos (2) años. Pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Solamente hasta seis (6) miembros principales podrán reelegirse para el período siguiente.

ARTÍCULO 81.-Para ser miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, el candidato debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Haberse distinguido por su honorabilidad.
3. Tener condiciones de idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
4. Tener conocimientos básicos sobre los principios doctrinarios del Cooperativismo.
5. Tener conocimientos actualizados sobre la legislación Cooperativa y Acreditar haber recibido educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla, o comprometerse a recibirla en un término no superior a tres meses después de elegido.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por Cooautónoma en los últimos dos (2) años, ni por organismos gubernamentales que ejercen control y vigilancia, ni tener antecedentes judiciales, ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores.
7. No estar Incurso alguna incompatibilidad, inhabilidad o prohibición establecida por la ley.

ARTÍCULO 82.-El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y las Extraordinarias por su Presidente, el Gerente o el Revisor fiscal.

ARTÍCULO 83.-La concurrencia de cinco de los miembros del Consejo de Administración, constituye Quórum de liberatorio, en cuyo caso las decisiones serán válidas si se toman por unanimidad. El Consejo de Administración ejerce sus funciones una vez sea registrado por la entidad de Gobierno respectiva.

ARTÍCULO 84.-Ningún miembro del Consejo de Administración puede entrar a desempeñar un cargo laboral en la Cooperativa mientras se esté desempeñando como consejero. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres veces consecutivas a las sesiones, sin causa justificada. En tal caso el Consejo de Administración, mediante resolución motivada declarará la vacante y llamará como tal al suplente correspondiente, por el período restante. Con el propósito de mantener tres (3) suplentes, el nuevo suplente se tomará de la lista de elecciones realizadas en la Asamblea General inmediatamente anterior, según el orden numérico de votos a favor.

PARÁGRAFO:CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo cuando, sin perjuicio de la autonomía de la Asamblea General para remover libremente en cualquier momento cuando incurran en una de las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continúas o discontinúas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

ARTICULO 85.-El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y Comités, así como el Revisor Fiscal y los empleados de la Cooperativa podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, cuando fueren previamente citados con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 86.-Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, los Comités Especiales y empleados de la Cooperativa , no podrán tener parentesco entre sí, ni segundo de afinidad, ni estar unidos entre sí por matrimonio.

ARTICULO 87.-Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos y los de prestación de servicios
2. Fijar las políticas particulares de la Cooperativa, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
4. Evaluar, Aprobar y Monitorear el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar, con base en el objeto social y las actividades y servicios establecidos en el Estatuto.
5. Aprobar los convenios celebrados otras entidades para la prestación de servicios diferentes a los de aporte y crédito.
6. Expedir las reglamentaciones sobre los servicios de aporte y crédito, señalando las disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades. En el caso de las tasas de interés, la definición de éstas podrá delegarse a la Gerencia.
7. Nombrar al Gerente y su suplente, al Tesorero y establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus niveles de remuneración.

   PARÁGRAFO:cuyo incremento no podrá ser superior al IPC más 0.5 puntos

8. Autorizar en cada caso al Gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con los objetivos del acuerdo cooperativo y de los actos que se derivan del mismo, por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

9. Reglamentar sobre las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, incluyendo las facultades para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de Cooautónoma, así como fijar

las cuantías máximas para dichas operaciones. Cuando la operación sobrepase la cuantía fijada, el Consejo de Administración deberá autorizarlo expresamente dejando constancia en acta.

10. Examinar en primera instancia las cuentas, conocer los informes y Estados Financieros que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el Balance, los demás Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes que deben presentarse para aprobación de la Asamblea.

11. Decidir sobre el ingreso,retiro,suspensión o exclusión de los asociados, agotando el procedimiento que contempla los presentes Estatutos, y sobre el traspaso y devolución de los certificados de aportación y demás causados, a sus asociados o herederos de estos.

12. Designar los miembros de los Comités que fueren necesarios; asignarles sus funciones y respectivos Reglamentos; evaluar periódicamente su funcionamiento y los resultados de su trabajo y renovarlos cuando fuere necesario.

13. Decidir sobre la asociación o integración con otras Cooperativas o entidades de la Economía Solidaria, la participación en organismos de grado superior y la constitución o participación en asociaciones o sociedades de naturaleza diferente, que colaboren en el cumplimiento del objeto social de Cooautónoma.

14. Convocar a Asamblea General de Asociados y reglamentar la elección de éstos en los términos y condiciones previstas en el presente estatuto de acuerdo al mandato legal.

15. De acuerdo al Artículo 39 Sancionar e imponer multas, las que se destinarán al Fondo de Solidaridad.

16. Rendir a la Asamblea General informe anual sobre la gestión administrativa, financiera y de servicios desarrollada, presentando sus comentarios, recomendaciones y proyecciones.

17. Autorizar los castigos de cartera previo concepto del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del sector solidario.

18. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

19. Pronunciarse sobre los informes presentados por el responsable de la aplicación la prevención de LA/FT y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

20. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieren para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la Cooperativa.

21. Designar el responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado.

22. Ejercer las demás funciones necesarias para la realización del objeto social que no estén asignadas expresamente a otros órganos de Administración por la ley o el estatuto o que estén señaladas por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 88.-DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las siguientes:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
2. Convocar a reuniones al Consejo de Administración.
3. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
4. Autorizar junto con el Gerente las inversiones de los fondos aprobados por el Consejo.
5. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 89.-DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

ARTÍCULO 90.-DEL SECRETARIO: La Cooperativa tendrá un secretario nombrado del seno del Consejo de Administración.

ARTICULO 91.-Son funciones del Secretario:

1. Despachar la correspondencia del Consejo de Administración de la cooperativa.
2. Organizar el archivo del Consejo de Administración de manera técnica.
3. Elaborar y firmar las actas levantadas por las reuniones del Consejo de Administración y Llevar el libro de las Acta respectivo.
4. Suscribir en asocio con el Presidente del Consejo de Administración, los documentos que se produzcan con destino a la Entidad de gobierno respectiva o su designada, a los asociados y a los particulares.

ARTÍCULO 92.-El Gerente es el Representante Legal de Cooautónoma, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios de la Cooperativa.

El Gerente forma parte de la Administración de la cooperativa y es el medio de comunicación con los asociados y terceros, quien deberá representar a la empresa Cooperativa judicialmente y extrajudicialmente. El Gerente es elegido por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año pudiendo ser removido libremente cuando se encuentre en los causales del caso.

PARAGRAFO.-El Suplente del Gerente será elegido por el Consejo de Administración, por igual periodo que el principal y reemplazará a éste en ausencias temporales o definitivas y siendo exigibles los mismos requisitos que para el Gerente para entrar a ejercer el cargo, debiendo cumplir las funciones del titular, cuando lo reemplace.

ARTICULO 93.-Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos en empresas que realicen actividades propias del objeto social o en entidades de la economía solidaria.
2. Poseer conocimientos en materias administrativas, económicas y financieras, preferiblemente adquiridas mediante formación académica de estudios superiores universitarios.
3. No tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de cargos anteriores y contar con buenas referencias sobre su desempeño laboral, profesional y personal.
4. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
5. Comunicación escrita por la persona elegida, manifestando la aceptación del cargo y de las normas establecidas en el presente Estatuto.
6. Presentación de póliza de manejo de la cuantía que estime el Consejo de Administración de conformidad con la Ley.
7. Registrar dicho nombramiento ante la entidad designada por el Gobierno.

ARTICULO 94.-Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Organizar y dirigir conforme a los Reglamentos del Consejo de Administración la prestación de servicios de la Cooperativa.
3. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la empresa Cooperativa.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, firmar los cheques o realizar las transferencias en asocio del tesorero o de quienes designe el Consejo de Administración.
5. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Vigilar diariamente el estado de Caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
7. Firmar a nombre de la Cooperativa los contratos y hacer cumplir las estipulaciones de los mismos.
8. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes al ejercicio

respectivo.
9. Elaborar en asocio con el Consejo de Administración el proyecto del presupuesto anual de rentas y gastos.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y al reglamento de trabajo, remover y sancionar a los empleados de la Cooperativa, previa aprobación por parte del Consejo de Administración.
11. Dirigir las relaciones públicas con otras organizaciones similares a Cooautónoma y con las que se tengan establecidas sociedades, asociaciones o convenios que permitan la prestación de servicios o el desarrollo de actividades propias del objeto social.
12. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y mantener permanente comunicación con ellos, para transmitirles los asuntos que sean de su interés.
13. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados autenticando los registros, los certificados de aportación y los demás documentos pertinentes.
14. Enviar a la Entidad designada del gobierno respectivo, los informes de contabilidad, estadísticas y demás documentos que en relación con la inspección y vigilancia exija dicha institución.

PARÁGRAFO 1: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de Cooautónoma, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas.

PARÁGRAFO 2: Serán causales de remoción del Gerente el incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en el presente artículo y además las mismas establecidas en estos estatutos para los asociados.

ARTICULO 95.-La Cooperativa tendrá un Contador, nombrado por la Gerencia pudiendo ser reelegido o removido libremente, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad. Sus principales funciones son las siguientes:

1. Llevar los libros exigidos por la entidad de gobierno respectiva, debidamente registrados y clasificados.
2. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad los cuales elaborará por si mismo cada vez que sea necesario.
3. Llevar el libro de Registro de certificados de aportación de los asociados.
4. Elaborar los Estados Financieros mensualmente u oportunamente para información de la Gerencia y del Consejo de Administración.
5. Mantener debidamente legajados los comprobantes y demás documentos para respaldar los asientos en los libros de contabilidad.
6. Producir periódicamente los Estados Financieros comparados y descompuestos con todos sus anexos, someterlos a la aprobación del Consejo de Administración y remitirlos a la entidad designada por el gobierno previamente certificado y dictaminado por el Revisor fiscal.
7. Mantener al día las cuentas de los asociados, pudiendo verificar en cualquier momento los saldos respectivos.

ARTÍCULO 96.--DEL TESORERO: La Cooperativa podrá tener un tesorero nombrado por el Consejo de Administración, de acuerdo a las necesidades de la organización.

PARÁGRAFO.-El tesorero deberá suscribir una póliza de manejo en la cuantía que le fije el Consejo de Administración, la cual deberá ser enviada junto con el acta de sesión en que conste su elección, para su registro y reconocimiento por parte del Entidad de gobierno respectiva.

ARTICULO 97.- Serán funciones del Tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de caudales percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene la Gerencia.
2. Realizar los pagos junto con el Gerente o quienes designe el Consejo de Administración, como firmas registrada en las cuentas que posea la cooperativa.
3. Demás funciones inherentes al cargo.

ARTICULO 98-DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará conformada por tres miembros principales y tres suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos años pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General en cualquier momento. Las condiciones para ser miembro de la Junta de Vigilancia y las

causales de remoción son las mismas que aplican para el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO.-La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez sea registrada ante la entidad designada por el gobierno.

ARTICULO 99.-La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las Extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités Especiales o de los asociados.

ARTICULO 100.-La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si faltare alguno de los principales, lo reemplazará uno de los suplentes. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 101.-En caso de falta absoluta de cuatro de sus miembros, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. Ante esta situación, serán incorporados como nuevos miembros de la Junta de Vigilancia, aquellos tomados de la lista de votación de la Asamblea General inmediatamente anterior, según el orden del número de votos. Si la lista indicada se llegare a agotar, los miembros de la Junta de Vigilancia solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a la Asamblea General para la Elección correspondiente.

ARTICULO 102.-Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de Administración, al Revisor fiscal y la Entidad de gobierno respectiva, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las mediadas que en su concepto deben tomarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Las demás que le asigne la Ley y los Reglamentos, siempre que se refiera al control social, y no corresponda a las funciones propias de la Auditoría Interna o la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1.-Se definen los siguientes parámetros para desarrollar sus funciones, los cuales serán de obligatorio cumplimiento:

1. Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los Estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

2. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de Administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

3. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.

4. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.}

5. La Junta de Vigilancia tiene la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario referido en este estatuto y el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación.
- Pliego de cargos al investigado, donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de Administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

6. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

7. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo.

8. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presenta a la Asamblea General cada año.

9. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, ésta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la Junta de Vigilancia deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

10.-Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos por la Superintendencia del Sector Solidario o en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o complementen, en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a quince (15) días hábiles.

11.-Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de Control Social.

PARÁGRAFO 2.-Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

ARTICULO 103.-CAUSALES DE REMOCIÓN: Serán causales de remoción de la Junta de Vigilancia, el incumplimiento de los deberes y funciones establecidos en el artículo anterior, o las faltas a sus deberes de asociados, consagrados en estos estatutos, para tal efecto se convocará a la Asamblea General para que ésta conozca del conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 104.-Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a la verificación de la lista de los asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 105.-DEL REVISOR FISCAL :La Revisión Fiscal estará a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, elegidos por Asamblea General para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 106.-El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión le ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El Revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 107.-El Revisor Fiscal tendrá las atribuciones asignadas por la ley, y además, las siguientes funciones:

1. Efectuar el arqueo de fondos de la cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la sociedad estén al día, de acuerdo con el plan de contabilidad aprobado por el Entidad de gobierno respectiva.
2. Firmar verificando su exactitud, todos los balances, cuentas y documentos que deba rendir al Consejo de Administración y a la Asamblea General y remitirlos a la Entidad de gobierno respectiva.
3. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Confrontar fiscalmente y físicamente los inventarios y precios.
5. Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros Auxiliares.
6. Poner en conocimiento de la Entidad designada por gobierno respectivo las irregularidades que no fueron corregidas oportunamente por los Administradores.
7. Vigilar la expedición de los cheques que se giren en la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de seguridad por parte del Consejo de Administración, para los mismos y de los que ella tenga a cualquier titulo.
8. Verificar las pólizas de manejo que deben suscribir el Gerente, Tesorero, Contador y demás funcionarios que deban constituirla y hacerlas efectivas cuando sea necesario, informando con anterioridad al Consejo de Administración.

CAPITULO VIII
COMITÉS ESPECIALES

ARTICULO 108.-DEL COMITÉ DE EDUCACION: La cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por el Consejo de Administración para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el mismo Consejo.

PARÁGRAFO. Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y acreditar estar capacitado en materia de Educación Cooperativa.

ARTÍCULO 109.-El Comité de Educación sesionará ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando lo estime conveniente o necesario, por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados.

ARTICULO 110.-Son funciones del Comité de Educación:

1. Organizar de acuerdo al presupuesto un programa anual, campañas de fomento y Educación Cooperativa, para los asociados, directivos, trabajadores y empleados de la Cooperativa.
2. Promover la capacitación profesional de los asociados, directivos, trabajadores y empleados de la Cooperativa, por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones y proyecciones de películas y becas de especialización en materia cooperativa.
3. Hacer conocer a los directivos los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa, así como a los asociados y empleados de la Cooperativa

ARTICULO 111.-El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos que serán elegidos por el Consejo de Administración, por un periodo de un (1) año.

PARÁGRAFO. Los integrantes deben acreditar capacitación en economía solidaria en su nivel básico o demostrar tener experiencia en la actividad de finanzas

ARTICULO 112.-El Comité de Crédito tiene como función aprobar y estudiar las operaciones de crédito y asistir al Consejo de Administración en políticas Generales de éste.

ARTÍCULO 113.-El Consejo de Administración deberá elegir los integrantes del Comité de Solidaridad, para periodos de un (1) año. Estará conformada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico.

PARÁGRAFO 1.-Los integrantes deben ser asociados hábiles y acreditar capacitación en economía solidaria en su nivel básico o demostrar tener experiencia en la actividad de finanzas.

PARAGRAFO 2.-El Comité de Solidaridad es el responsable de la administración de los recursos del fondo de solidaridad, una vez sea aprobado el presupuesto por el Consejo de Administración.

ARTICULO 114.-La Cooperativa deberá contar con un comité de evaluación de cartera, quienes deberán realizar la evaluación de la cartera y las cuentas por cobrar, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 115.-El Consejo de Administración deberá elegir los integrantes del Comité de Evaluación de Cartera, para periodos de un (1) año. Estará conformada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico.

PARÁGRAFO 1.-Los integrantes deben ser asociados hábiles o funcionarios de la Cooperativa, con conocimientos en aspectos técnicos de auditoría, administración o contables y acreditar capacitación en economía solidaria en su nivel básico o demostrar tener experiencia en la actividad de finanzas.

ARTÍCULO 116.-Los comités especializados rendirán anualmente informes a la Asamblea General de asociados, haciendo observaciones que tengan por objeto mejorar los servicios de la Cooperativa.

ARTICULO 117.-Todos los Comités deberán:

1. Nombrar un Presidente y un Secretario dentro de su seno, quienes firmarán las actas respectivas.
2. Reunirse por lo menos una vez al mes.
3. Llevar las actas de reuniones.
4. Cada Comité tendrá un reglamento aprobado por el Consejo de Administración

PARÁGRAFO: Los integrantes de los Comités especializados son de libre remoción y podrán ser reemplazados por el Consejo de Administración, cuando a su juicio hubiese causales que lo justifiquen.

CAPITULO IX
REGIMEN Y RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS.

ARTICULO 118.-La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la Cooperativa y a las disposiciones legales de la entidad de gobierno respectiva, y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos estatutos o (sin tilde, se tilda cuando se nombra números)en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia concurrente.

ARTÍCULO 119.-Los miembros del Consejo de Administración, junta de vigilancia, comités sociales y el Gerente serán responsables por la violación u omisión de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos. Los miembros del Consejo

de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.

ARTÍCULO 120.-Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Comité de Crédito y Empleados de la cooperativa, no podrán ser codeudores o fiadores para créditos solicitados a esta Cooperativa.

ARTICULO 121.-Los créditos solicitados por la Gerencia, miembros de la Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, y del mismo Consejo de Administración, sólo podrán ser analizados y decididos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 122.-Cooautónoma se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 123.-La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales.

ARTICULO 124. La Cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás Empleados, por actos de omisión o extra limitación o abuso de autoridad. Con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO X
NORMAS PARA FUSIÓN INCORPORACIÓN TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 125-La Cooperativa podrá integrarse a organizaciones cooperativas de grado superior cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo General del cooperativismo.

ARTÍCULO 126.-La Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras cooperativas del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en una nueva entidad regida por nuevos estatutos, la fusión e incorporación están sujetas a lo dispuesto por la ley.

ARTICULO 127.-La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General de las Cooperativas que se fusionen. La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución de la Asamblea General.

ARTICULO 128.-La cooperativa previa aprobación de la Asamblea General podrá escindirse,teniendo en cuenta el procedimiento legalmente existente.

ARTICULO 129-La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Entidad de gobierno respectiva, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la realización de la Asamblea General para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 130.-La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas.

1. Por acuerdo de los asociados en Asamblea General.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta (quitar tilde) situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haber iniciado concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

ARTICULO 131.-En los casos previstos en los numerales 2,3,6 del artículo anterior, la entidad de gobierno respectiva, dará un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución, si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido a la Asamblea General, la Entidad de gobierno respectiva , decretará la disolución y nombrará liquidador.

ARTÍCULO 132.-Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el Consejo de Administración. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro del plazo legal, la entidad de gobierno respectiva procederá a nombrarlo según el caso.

ARTICULO 133-La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad de gobierno respectiva. Igualmente deberá ser puesta en el conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso público, del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 134.-Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 135.-La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, se hará ante la entidad de gobierno respectiva o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 136.-Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la entidad de gobierno respectiva. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 137.-Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria de esta reunión se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 138.-A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 139.- Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su Administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar lo créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Entidad de gobierno respectiva el finiquito respectivo.

9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 140.-Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador corresponda a la entidad de gobierno respectiva, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 141.-En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 142.-Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Universidad Autónoma de Occidente, entidad de educación superior, sin ánimo de lucro, con sede en Cali, y personaría reconocida por el Departamento de Valle del Cauca, según resolución No. 618 de febrero de 1970 ó quien haga sus veces.

CAPITULO XI
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 143.-Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el Artículo 74 de este Estatuto.

Una vez aprobada la Reforma Estatutaria por la Asamblea en los términos descritos surtirá efecto desde la fecha de su aprobación.

ARTICULO 144.-APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de Cooautónoma no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la normatividad vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza o su carácter de no lucrativos**.**

CAPITULO XII
LAS DEMÁS ESTIPULACIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ASEGURAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y QUE SEAN COMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ESTOS O COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 145.-Las diferencias o conflictos transigibles entre asociados o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de actos Cooperativos se resolverán de conformidad con la ley.

ARTICULO 146.-Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos, por causa o con

ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que traten sobre los derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 147.-Las proposiciones o insinuaciones del conciliador o conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en Actas, quedando en libertad los interesados en acudir a las vías legales o adoptar otro procedimiento de soluciones al conflicto.

ARTÍCULO 148.-El Consejo de Administración reglamentará otros procedimientos como la conciliación para quienes quieran acogerse en forma voluntaria y de común acuerdo.

ARTICULO 149.-Los presentes estatutos se regirán por la ley 79 de 1988 y las demás normas reglamentarias que se pronuncien en materia cooperativa.

Los presentes estatutos fueron aprobados en forma unánime por los asociados en la Asamblea General Ordinaria, el día siete (7) de marzo de 2.015, en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República Colombia.

ADRIAN PERDOMO PLAZA
Presidente
Asamblea General

JORGE IVAN ALVAREZ MARQUEZ
Secretario
Asamblea General